



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE MAYO DE 1964

|| NUM. 18.268

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Concluye el Acuerdo N° 161

Considerando: que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada, conforme a la reforma del citado Decreto Legislativo.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado, proceda a irrigar las 193.60.52 hectáreas de terreno de las fincas de bananos de las porciones "A" y "B" de "Naranja Chino" ya descritas.

2°—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos, y que se transcriba el presente Acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 162

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, en su carácter de representante de la Tela Railroad Company, que manifiesta: que su representada proyecta llevar a cabo la irrigación de una parte de la finca de bananos llamada "Santa Rosa", comprendida en el terreno Mata de Guineo de su propiedad en dominio pleno, el cual se encuentra situado, en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo los límites siguientes: al Norte, con finca "Ceibita" de la Tela Railroad Company, y el río Ulúa; al Sur, y Este, por la misma finca "Santa Rosa" y el río Ulúa; al Oeste, por la finca "Mopala", de propiedad de su representada. De conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de fecha 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de

febrero de 1952, la Compañía se propone irrigar por el sistema de "riego superficial" 98.77.85 hectáreas, en la finca "Santa Rosa". La irrigación se llevará a efecto por medio de dos bombas aspirantes centrífugas de baja presión, localizadas en la margen izquierda del río Ulúa, en la finca "Mopala", con capacidad de 22.500 G. P. M., cada una, accionadas por motores diesel de 176 caballos de fuerza cada uno. El agua se tomará del río Ulúa y será llevada por gravedad por medio del canal de toma revestido de concreto que sirve a la vez para la estación de bombeo de la finca "Ceibita", y que tiene las siguientes dimensiones: ancho del asiento: 0.60 metros; profundidad 1 metro; talud 1:1; pendiente 0.0005; capacidad 48 P. c. s. En tal virtud y con apoyo en el Decreto Legislativo antes citado, pide: admita la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir el acuerdo aprobando los planos, memoria y pliego de cálculos que se acompañan; autorizar a su representada para llevar a cabo la irrigación de 98.77.85 hectáreas en la finca "Santa Rosa", mandar se le devuelva una copia legalizada de dichos planos y que se considere este aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud y se mandó oír a la Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952 y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que han presentado, proceda a irrigar las 98.77.85 hectáreas de la finca de bananos "Santa Rosa", ya descrita.

2°—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos y que se transcriba el presente Acuerdo a las Oficinas de Economía y Ha-

cienda respectivas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 163

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, en su condición de apoderado general de la Tela Railroad Company, su representada proyecta llevar a cabo la irrigación de una parte de la finca "Caimito", comprendida en el terreno denominado Mata de Guineo, de su propiedad, en dominio pleno, la cual está localizada en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con los siguientes límites: al Norte, Este y Oeste, por la misma finca Caimito; al Sur, por la finca Indiana de su representada. Conforme a la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de fecha 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, su representada se propone irrigar por el sistema de lluvia artificial una porción que consta de una área de 53.64.14 hectáreas. El riego se efectuará por medio de una bomba centrífuga aspiradora localizada en la finca "Indiana", con capacidad de 15.000 G. P. M., accionada por un motor Diesel de 125 caballos de fuerza. El agua será elevada por esta bomba y conducida por un canal revestido de concreto, de 0.50 metros de ancho en el asiento; 0.45 de profundidad; 3/4: 1 de talud y pendiente de 0.0003. En tal virtud y con apoyo en el Decreto Legislativo antes citado, pide se apruebe por medio de Acuerdo, los planos, memoria y pliego de cálculos acompañados, autorizando a su representada para llevar a cabo la irrigación de 53.64.14 hectáreas en la finca "Caimito" y que se le devuelva una copia legalizada de dichos planos, debiendo de tomar nota del aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1964.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se mandó oír la opinión de la Oficina Técnica de Ingeniería, y después la de la Procuraduría General de la República, pronun-

CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales
Acuerdos N° 161 al 164, inclusive—Marzo la 1964
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 110 al 111, inclusive. Enero de 1964.
AVISOS

ciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado proceda a irrigar las 53.64.14, hectáreas de terreno en la finca "Caimito", ya descrita.

2°—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos, y que se transcriba el presente Acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas para los efectos subsiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 164

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, en su condición de Apoderado General de la Tela Railroad Company, su representada tiene el propósito de llevar a cabo la irrigación de una porción de la finca "Ceibita", comprendida en el terreno denominado "Mata de Guineo", de su propiedad en dominio pleno, estando situado dicho terreno en jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. La porción que se desea irrigar está limitada: al Norte y Este, por la misma finca Ceibita; y al Sur y Oeste, por la finca Mopala, perteneciente a la Tela Railroad Company. De conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Leg. N° 114 de fecha 12 de marzo de 1932, reformado por el Dec. Leg. N° 45 de 5 de febrero de 1952, su representada se propone irrigar por el "sistema de lluvia artificial" 52.51.67 hectáreas de dicha finca. El rie-

go se efectuará por medio de dos bombas centrífugas aspiradoras de baja presión instaladas en la finca "Mopala", con capacidad de 22.500 G.M.P. c/u, accionadas por motores Diesel de 176 caballos de fuerza c/u. El agua que elevarán dichas bombas será conducida por medio de un canal revestido de concreto de las siguientes dimensiones: 0.60 metros de ancho en el asiento; 1 metro de profundidad con talud de 1:1 y pendiente de 0.0005. En tal virtud y con apoyo en el Decreto Legislativo antes citado, pide se apruebe por medio de Acuerdo, la memoria, planos y pliegos de cálculos acompañados, autorizando a su representada para llevar a cabo la irrigación de 52.51.67., hectáreas en la finca Ceibita, y que se le devuelva una copia legalizada de dichos planos, debiendo de tomar nota del aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1964.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se mandó oír la opinión de la Oficina Técnica de Ingeniería, y después la de la Procuraduría General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado proceda a irrigar las 52.51.67 hectáreas de terreno en la finca "Ceibita", ya descrita.

2°—Aprobar los planos, memoria y pliegos de cálculos, y que se transcriba el presente Acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas para los efectos consiguientes.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 31 DE MARZO DE 1964

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL		
ACTIVOS INTERNACIONALES			OBLIGACIONES INTERNACIONALES		
1.—Circulante	US \$ 309,063.54	L 218,167.65		US \$ 11,543,207.65	L 23,086,415.21
2.—Monedas y Billetes Extranjeros	495,091.14	990,182.28	OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTER.		
3.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior	6,141,393.45	12,283,786.91	OBLIGACIONES MONETARIAS		
4.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior	7,541,697.92	15,083,395.84	1.—Billetes en Circulación	L 50,168,800.50	
5.—Inversiones en Bancos del Exterior	9,170,287.24	18,340,574.48	— Monedas en Circulación	4,743,540.87	54,912,341.37
6.—Inversiones en Divisas a Inst. Internac.	5,212,750.02	10,425,500.04	3.—Cheques de Caja		136,471.56
Total Activos Internacionales	US \$ 27,670,803.61	L 55,341,607.23	4.—Depósitos en Moneda Nacional:		
APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTERN.			a) De Bancos del País	L 10,746,596.72	
			b) Del Gobierno Central	6,427,893.00	
			c) De Gobiernos Locales	247,092.90	
			d) De Bancos del Exterior	39.35	
			e) De Entidades Internacionales	3,443,785.33	
			f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	12,722.03	23,578,129.33
ADELANTOS Y PEDESCUENTOS			SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)		
			484,614.04		
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES			OTROS PASIVOS		
			2,471,897.53		
			RESERVAS		
			1,291,576.35		
MONEDA METALICA			CAPITAL		
1.—Bolsa Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35		1.—Inicial	L 500,000.00	
2.—Costo Metal Moneda	1,376,232.35	2,468,155.73	2.—Aumentos	1,060,263.83	1,560,263.83
MUEBLES E INMUEBLES			TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL		
			L 130,161,933.04		
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)			CUENTAS DE ORDEN		
			L 229,477,538.29		
OTROS ACTIVOS					
TOTAL DEL ACTIVO					

MARIO H. CASTANEDA,
Jefe de Contabilidad.

EFRAIN MARADIAGA,
Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

TOMAS CALIX MONCADA,
Vice-Presidente.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 110
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 11 de diciembre de 1963, por el señor José Rubén Pinel, mayor de edad, casado, Ingeniero Contratasta, hondureño y de este vecindario, actuando en su condición de Socio Administrador de la Licorera Centroamericana, de este domicilio, contraída a manifestar y pedir lo siguiente: "En el Artículo 18, inciso b) reformado, del Reglamento de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, se estatuye el impuesto a pagar en las distintas denominaciones, por la producción y envasamiento de licores compuestos, siendo el contenido de (1/4) un cuarto litro el envase de menor imposición; sin embargo, en la práctica comercial, el consumidor, como sucede con el aguardiente propiamente dicho, exige se le provea de licor compuesto en el envase popular de (1/8) un octavo de litro. Para poder atender con mayor eficiencia tales exigencias del consumidor y lanzar al mercado, licor compuesto de denominaciones de (1/8) de litro, ruego muy respetuosamente al señor Ministro, que previos los trámites legales se proceda a una nueva reforma del Artículo 18, inciso b) del Reglamento de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, en el sentido de autorizar la venta de licores compuestos, en cantidades de (1/8) un octavo de litro, ordenándose a la vez, la emisión de timbres por valor de (0.22) veintiocho centavos de lempira, que corresponde dentro de la escala descentralizadora, como representativo del impuesto correspondiente. Al señor Ministro, respetuosamente pido:

admita la presente solicitud, la remita en consulta a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, donde de ser posible, deberá elaborarse el proyecto de reforma que solicite, y con base en el dictamen que evacúe aquella dependencia, resuelva lo pertinente".

Resultado: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resultado: Que aquella dependencia con fecha 30 de diciembre de 1963, emitió el dictamen que literalmente dice: "Vista para emitir dictamen, la solicitud presentada al Ministro de Economía y Hacienda, por José Rubén Pinel, de generales conocidas, actuando en su condición de Socio Administrador de la Licorera "Centroamericana", ubicada en el barrio Palmira de esta ciudad; contraída a pedir la creación de timbres por valor de (0.28) veintiocho centavos de lempira que corresponde dentro de la escala impositiva, al impuesto que debe causar el envasamiento de licores compuestos en denominaciones de (1/8) un octavo de litro, y por consiguiente se proceda a una nueva reforma del Capítulo I del Título III, Artículo 18 en el inciso b) del Acuerdo número 531 de la Secretaría de Economía y Hacienda, emitido el 1° de diciembre de 1956 (Reglamento de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales), que deberá leerse así: "Artículo 18.—El impuesto a cargo de los productores de alcohol y licores nacionales será percibido por medio de timbres que emitirá el Ministerio de Economía y Hacienda, en forma de casquetes o cierres de segu-

ridad, aplicables a los envases de tal manera que no sea posible abrirlos sin destruir aquellos, y cuyos valores serán los siguientes: 1.—Timbres casquetes para envases de vidrio: a) Aguardiente propiamente dicho: L 2.75 para envase de cuarto litro; L 0.345 para envases de octavo litro. b) Licores compuestos: L 2.25 para envases de un litro; L 1.69 para envases de tres cuartos de litro; L 1.125 para envases de medio litro; L 0.56 para envases de cuarto litro; L 0.28 para envases octavo litro. Las Admons. de Aduanas y Rentas, percibirán el impuesto adicional sobre cada litro de Aguardiente y licores nacionales en el momento de vender los timbres, casquetes o cierres a los fabricantes. El procedimiento de control y vigilancia de la producción de aguardiente y licores nacionales, será el mismo que establecen el Decreto N° 20 de 30 de noviembre de 1956, y el Acuerdo N° 531 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 1° de diciembre de 1956".

Resultado: Que la Secretaría de Economía y Hacienda la remite en consulta a esta Dirección General, como trámite previo a su resolución.

Considerando: Que la reforma del Reglamento de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales en su Art. 18 inciso b), en la forma propuesta por el peticionario, es de interés práctico y beneficio general. Por tanto: La Sección de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, es de parecer porque se acceda a lo solicitado, autorizándose la reforma del artículo mencionado y por consiguiente la emisión de timbres por valor (0.28) veintiocho centavos de lempira, que corresponde en la escala impositiva al valor que debe enterarse por

cada octavo de litro de licor compuesto".

Considerando: Que en vista del dictamen anterior, procede efectuar la reforma solicitada.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

1°—Reformar el inciso b) del Artículo 18 reformado del Reglamento de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, el cual deberá leerse así:

- b) Licores compuestos:
- L 2.25 para envases de un litro
- L 1.69 para envases de tres cuartos de litro
- L 1.25 para envases de medio litro
- L 0.56 para envases de cuarto litro
- L 0.28 para envases de octavo litro.

Las Administraciones de Aduanas y Rentas, percibirán el impuesto adicional sobre cada litro de aguardiente y licores nacionales en el momento de vender los timbres, casquetes o cierres a los fabricantes.

2°—El presente acuerdo entrará en vigor, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Calix Moncada.

Acuerdo N° 111

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Designar al Licenciado Cupertino Núñez M., Director General de

Aduanas y Rentas Internas, para que en representación del Gobierno de Honduras concorra a la Reunión de Expertos Gubernamentales de América Latina en Política Comercial, a celebrarse en Brasilia del 20 de los corrientes en adelante.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moncada.

Acuerdo N° 112

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Teófilo Núñez Campos, Guarda en la Sección de Guardia, dependiente de la Administración de Aduana de Trujillo, en sustitución de Casimiro Ramírez A., que renuncia.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, a partir de esa misma fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moncada.

Acuerdo N° 113

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe de Gobierno, en aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente Desglose:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION GENERAL

SUB-PROGRAMA 01

DIRECCION SUPERIOR

Asesoría Técnica

Código N°	N° Plazas	Mensual	Anual
3 30 Asesor Economista	1	1.200.00	1.200.00
3 31 Economista	1	600.00	7.200.00
6 32 Secretaria	1	175.00	2.100.00
	3		L 10.500.00

Servicio del Personal

1.—Sueldos y Salarios Permanentes L 10.500.00

2°—El Desglose anterior se deduce del Renglón 32, para funcionamiento de la Asesoría Técnica, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, del mismo Título, Programa y Sub-Programa arriba anotados.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, a las personas siguientes:

NOMBRIAMIENTOS

Asesoría Técnica

Lic. María Isabel Martell, Asesor Economista.

Lic. Angela Padilla, Economista.

Srita. Adamina Rivas, Secretaria.

2°—Las nombradas devengarán el sueldo máximo que asigna el Acuerdo N° 113 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda en esta misma fecha, por tratarse de empleadas que han estado prestando servicios en la misma oficina hasta el 31 de diciembre de 1963, y su nombramiento será efectivo a partir del 1° del presente mes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro Castro h., Agente de Especies Fiscales de Marcala en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, dependiente de la Administra-

ción de Rentas del departamento de La Paz, en sustitución de Martha García, que no aceptó.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder éste de L 125.00 mensuales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 804, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Charles Morrison Waite, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187705 expedido por la Tesorería General de la República en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Charles Morrison Waite, de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 139, suscrito por el señor B. Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Secretaría de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a la señora Aurea Luisa Marín López Blanco de Cobelo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de nacionalidad cubana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 188471, expedido por la Tesorería General de la República en dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Aurea Luisa Marín López Blanco de Cobelo, de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 112, fechado en once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y

Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Neal R. Livingston Leigh, mayor de edad, casado y vecino de Danlí, El Paraíso, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187814, expedido por la Tesorería General de la República, en diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al inmigrante Neal R. Livingston Leigh, de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 2.—Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno de Honduras, y la señorita Rosa Edith Burgos, mayor de edad, soltera, hondureña, Secretaria Comercial y con domicilio en este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Secretaria en la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica Centroamericana dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que faltándole a dicha oficina los servicios de la Secretaria Estela Midence de Hernández, quien se encuentra gozando de los beneficios del Instituto Hondureño del Seguro Social, por encontrarse en el período de maternidad, se hace necesario contratar los servicios de una nueva Secretaria. En consecuencia, el Gobierno por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda se obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad de (L 65.00) sesenta y cinco lempiras netos, contados a partir del primero de enero al trece del mismo mes, del presente año.

Tercero: El Contratista por su parte declara que es cierto el Contrato relacionado con las cláusulas que anteceden y que por consiguiente acepta todas y cada una de sus partes.

Cuarto: El Gobierno acepta todo lo pactado en el presente Contrato. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosa Edith Burgos, Contratista, Ident. N° 14, Folio 171, Imp. S. R. N° 37942.—René Suazo-Lagos, Oficial Mayor de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Jorge Vásquez, Analista en el Departamento de Análisis e Informes del Contralor, dependiente de la Contaduría General de la República, en sustitución de Mauricio Mossi Sorto, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado de la Dirección General de Presupuesto, a partir del 1° de febrero próximo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1964.

En cumplimiento del Artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el Organismo Electoral, sufragarán los gastos correspondientes al mes de febrero de 1964, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO	L	52.133.66
PODER JUDICIAL		138.347.06
ORGANISMO ELECTORAL		25.000.00

PODER EJECUTIVO:

Jefatura de Gobierno	L 71.456.32
Ramo de Gobernación	71.637.12
Ramo de Justicia	120.519.00
Ramo de Relaciones Exteriores	117.226.65
Ramo de Defensa y Seguridad Pública	958.355.98
Ramo de Economía y Hacienda	1.667.093.19
Procuraduría General de la República	8.664.74
Ramo de Educación Pública	1.802.227.74
Ramo de Salud Pública	228.047.18
Ramo de Asistencia Social	365.904.99
Ramo de Trabajo y Previsión Social	241.573.32
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	499.357.99
Ramo de Recursos Naturales	457.694.10
Establecimientos Gubernamentales:	
Dirección General de Correos	101.129.66
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	197.613.09
TOTAL	L 7.124.514.79

2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Anular el nombramiento del señor Pedro Leitzelar González, como Jefe en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda mediante Acuerdo N° 35 de 3 de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 122-A

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Lelis Oswaldo Zúñiga, Jefe en la Sección de Guardatura, en sustitución de Francisco Bautista, que renunció.

Cecilio G. Caballero, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Rodolfo Benítez B., que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, ambos a partir de esta misma fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Max Guirola Or-

tega, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en representación, conforme la escritura de poder acompañada, de la Empresa Nestlé Hondureña, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, contraída a solicitar autorización para que su representada pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que a su solicitud acompañó los siguientes documentos: a) Escritura Pública por la cual se protocoliza el Certificado de Construcción de la Compañía citada; b) Certificación de la Constitución de la Nestlé Hondureña, S. A., en donde también se acordó el establecimiento de una sucursal en Honduras con un capital de cincuenta mil lempiras (L 50.000.00), nombrándose al señor Raúl Torres Lazo, mayor de edad, comerciante y vecino de Tegucigalpa, como representante y Gerente General en Honduras de la citada sucursal; nombramiento que posteriormente fue revocado por el señor Max Guirola Ortega, y c) Certificación del Banco Atlántida de este domicilio, por el cual se acredita el depósito de L 50.000.00 a nombre de Nestlé Hondureña, S. A.

Resulta: Que de los documentos que se acompañan y de las declaraciones expresas del representante, aparece que la compañía ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así: 1º—Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia; 2º—Que se acordó la creación de una sucursal en Honduras, y que tal decisión fue válidamente adoptada; 3º—Que ha acreditado como su representante permanente en Honduras, al señor Max Guirola Ortega; 4º—Que el capital afecto de la sociedad en la República de Honduras asciende a la suma de cincuenta mil lempiras exactos (L 50.000.00); 5º—Que con los documentos acompañados se comprueba que sus fines son lícitos, conforme a las leyes nacionales, y que en general no son contrarios al orden público, y 6º—Que el solicitante actuando de conformidad con las facultades a él conferidas, ha protestado en nombre de la compañía que representa sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que tengan que sufrir efectos en él.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalándole el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras, y por interesar a la generalidad la inscripción de la firma comercial de que se ha hecho mérito.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los artículos 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Nestlé Hondureña, S. A., para que pueda ejercer el comercio en Honduras, quedando obligada a sujetarse a las leyes de la República en todos sus actos, contratos o negocios que celebre en el territorio nacional, o que hayan de surtir efectos en él.

2.—Señalar el plazo de seis meses que comenzará a contarse a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo, para que dicha compañía inicie sus operaciones en Honduras.

3.—Tener como su representante en Honduras, con las facultades a él conferidas al señor Max Guirola Ortega.

4.—Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio del departamento de Francisco Morazán, por ser el lugar que la sociedad establecerá su oficina principal.

5.—Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora su obligación de pagar la suma de cien lempiras exactos por cada representante que constituya en el país y la cantidad de cien lempiras exactos en concepto de derechos de constitución.

6.—Extender certificación de este acuerdo al solicitante para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 125, fechado en trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor B. Aguirre Gutiérrez, encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Frederick P. Sheehy, de generales conocidas, en representación de la inmigrante Simone L. de Hari, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 188477, expedido por la Tesorería General de la República, en dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo trans-

currido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se ha hecho mérito, fue enterado con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Frederick P. Sheehy, de generales conocidas, en representación de la inmigrante Simone L. de Hari, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 111, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a la señora Mary Louise Livignston Kuntz, mayor de edad, casada, Misionera Evangélica, de nacionalidad norteamericana y vecina de Danlí, El Paraíso, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187815, expedido por la Tesorería General de la República, en diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que de conformidad con el depósito de que se ha hecho mérito, fue enterado con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Mary Louise Livignston Kuntz, de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 802, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraída a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Donald Steward Meredith, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187701, expedido por la Tesorería General de la República en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Donald Steward Meredith, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 127

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 797, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Carlos Claire, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187713, expedido por la Tesorería General de la República, en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Carlos Clave, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar y trasladar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTO

Irma Isabel Durón, Delegada de Apertura de Paquetes Postales en la Administración de Correos en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Luis Molina Arriola, que renuncia.

TRASLADOS

Cristóbal Castro Ramírez, de Ayudante Sellador y Expendedor en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, a Arriero en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Luis Manuel Lagos, que pasa a otro puesto.

Luis Manuel Lagos, de Archivero en la Sección de Contabilidad, a Ayudante Sellador y Expendedor en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, en sustitución de Cristóbal Castro Ramírez, que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todas a partir del 1° de febrero próximo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 131

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la Reunión del Consejo Económico del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a celebrarse en San José de Costa Rica, del 27 de los corrientes en adelante, en la forma siguiente:

Licenciado Oscar A. Veroy, Jefe de la Delegación.

Licenciados Héctor Nery Pineda, Henry Holst Leiva y Mario Rietti, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores del presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la Reunión del Consejo Económico del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a celebrarse en San José, Costa Rica, del 29 de los corrientes en adelante, en la forma siguiente:

Perito Mercantil Tomás Cáliz Moncada, Jefe de la Delegación.

Licenciados Oscar A. Veroy, Héctor Nery Pineda, Henry Holst Leiva y Mario Rietti, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 12 de diciembre de 1963 por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, actuando en representación de la Tela Railroad Company, contraída a manifestar y pedir lo siguiente: "La Compañía que represento, de conformidad con sus concesiones contenidas en los Decretos Legislativos N° 113 de 8 de abril de 1912; 93 de 7 de abril de 1918; 145 de 4 de marzo de 1933 y 7 de 10 de noviembre de 1949, tiene derecho a importar libre de derechos, todos los materiales necesarios para sus operaciones en el país. A este fin, y con el objeto de establecer un sistema expedito para el manejo de tales importaciones, el Gobierno de la República ha autorizado una lista de artículos que amparados por esos decretos, pueden ser introducidos al país según las necesidades que de los mismos vayan teniendo mi representada, ampliándose dicha lista a medida que nuevas necesidades exijan nuevos productos para satisfacerlas, en beneficio de la industria y de la economía nacionales. Actualmente se ha considerado la conveniencia de agregar a dicha lista de artículos libres de impuestos, las etiquetas de papel o cartón, impresas grabadas o litografiadas, por considerarlas indispensables para el negocio del banano, ya que se utilizarán para marcar esa fruta y las cajas o cartones de Relaciones Exteriores el que referidas están comprendidas en el Arancel de Aduanas bajo el N° 892-09-10. En tal virtud, al señor Ministro respetuosamente pido: admitir esta petición, darle el trámite de ley correspondiente y, en definitiva, dictar resolución mandando incluir en la lista de efectos y materiales que pue-

de introducir la Tela Railroad Company al país libre de impuestos, conforme a los decretos arriba citados, las etiquetas de papel o cartón, impresas, grabadas o litografiadas; y excitar al señor Ministro de Economía y Hacienda para que se adicione este artículo a la lista de materiales aludida, y se instruya en tal sentido a los Administradores de Aduana respectivos".

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado a la Comisión de Iniciativas Industriales para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que la Comisión aludida con fecha 17 de enero de 1964, dictaminó en la forma siguiente: "La Comisión de Iniciativas Industriales, en sesión celebrada el día de hoy, acordó denegar la solicitud presentada por la Tela Railroad Company, en el sentido de que se agreguen a la lista de artículos que puede importar libre de derechos, las etiquetas de papel o cartón impresas, grabadas o litografiadas, en vista de que pueden ser obtenidas en el país".

Considerando: Que por el dictamen anterior no es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito en el preámbulo del presente acuerdo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 135

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 8 de enero del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el señor Charles F. Osgood, mayor de edad, casado, Capitán de Marina y vecino de Roatán, Islas de la Bahía, actuando en representación del señor Morris Manser Samuels, mayor de edad, casado, marino, hondureño y vecino de French Harbour, Islas de la Bahía, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Moto-Nave denominada "Trudy M" (antes Crown Ex), propiedad de su representado, según Testimonio otorgado en Roatán, Islas de la Bahía, por el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público por Ministerio de Ley señor Leopoldo Hunt, el 3 de agosto de 1963. La nave mencionada tiene las medidas y características siguientes: Eslora 136 pies, Manga 24 pies, Puntal 11 pies. Casco de Madera de Pino y Santa María, construida por Tacoma Boat Building Co., en Tacoma, Washington, U. S. A., en el año de 1944; dos (2) Cubiertas, un (1) Mástil, una (1) Chimenea, equipada con (2) motores Diesel marca Buda Lanover, que desarrollan 200 H. P. cada uno, con velocidad de 8 millas por hora, con instalación de Radiotelefono marca Pearce Simpson Inc., tiene una capacidad de 239.60 toneladas netas; se dedicará al tráfico marítimo internacional.

Resulta: Que admitida dicha solicitud en la Secretaría de Estado respectiva, se remitió en consulta a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que por medio de la Sección de Marina Mercante, emita el dictamen correspondiente como trámite previo a su resolución.

Resulta: Que la Dirección General a través de la Sección respectiva, el 21 de enero del año en curso, emitió el dictamen que en su parte resolutive dice: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas en observancia a la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, es de opinión porque se conceda lo solicitado".

Considerando: Que los interesados han cumplido con los Artículos 5° y 6° de la citada ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°) Autorizar al Delegado de Zona Militar del puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Moto-Nave "Trudy M" y le extienda la correspondiente Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Morris Manser Samuels, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. Z. D.

2°) La Moto-Nave "Trudy M", al adquirir la calidad de hondureña, está sujeta a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas y demás leyes, así como con los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la República de Honduras sobre la materia.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 8 de enero del año en curso, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Armando Blanco P., mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como apoderado de los señores Rodman K. Borden, Bruce Borden y Hannah G. Borden, mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros y marino el último y vecinos de Guanaja, Islas de la Bahía, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Moto-Nave denominada "Joven", propiedad de sus apoderados, según Testimonio otorgado en el Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, ante los oficios del Juez de Paz y Notario Público por Ministerio de Ley, señor Pedro Valladares C., el 9 de noviembre de 1963.

La Moto-Nave mencionada tiene las medidas y características siguientes: Eslora 64 pies, Manga 18.5 pies, Puntal 6 pies, una (1) Cubierta, un (1) Mástil, propulsada por un (1) Motor Caterpillar Modelo D-13000 que desarrolla 120 H. P., con velocidad de 8 nudos por hora, casco de madera, construida en Guanaja, Islas de la Bahía en 1963 por el señor Windfred Webster, estimándose la construcción en veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00), según el Certificado de Arqueo de dicha nave, que una capacidad de 38 toneladas netas y 76 toneladas brutas, se dedicará al Comercio de Cabotaje en el Litoral Atlántico de nuestro país.

Resulta: Que admitida dicha solicitud en la Secretaría de Estado respectiva, se remitió en consulta a la Direc-

ción General de Aduanas y Rentas Internas, para que por medio de la Sección de Marina Mercante, emita el dictamen correspondiente como trámite previo a su resolución.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas a través de la Sección respectiva, el 20 de enero del año en curso, emitió el dictamen que en su parte resolutive dice: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en observancia a la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional es de opinión porque se conceda lo solicitado".

Considerando: Que los interesados han cumplido con los artículos 5° y 6° de la citada Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°) Autorizar al Delegado de Zona Militar del puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Moto-Nave "Joven", y le extienda la correspondiente Patente Definitiva de Navegación a favor de los señores Rodman K. Borden, Bruce Borden y Hannah G. Borden, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. O. F.

2°) La Moto-Nave "Joven", al adquirir la calidad de hondureña, está sujeta a cumplir con la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas y demás leyes, así como con los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la República de Honduras sobre la materia.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1964.

Vista para emitir Acuerdo de Cancelación de Matrícula y Patente Definitiva de Navegación del Yate llamado "Deo-Na-Mara" propiedad de Compagnie Maritime Immobiliare et de Placement S. A. de Lausanne, Suiza, que navega con Patente N° 327 extendida en Puerto Cortés el 28 de mayo de 1954.

Resulta: Que el Cónsul General de Honduras en Génova, Italia, con fecha 16 de abril de 1963, informó que dicho yate había sido vendido a otra Compañía Naviera y, que posteriormente fue destruido completamente en un incendio, razón por la cual, los propietarios desean obtener la Cancelación de Matrícula y Patente Definitiva de Navegación, para que cesen las obligaciones fiscales del mismo.

Considerando: Que los interesados han hecho la devolución a la Sección de Marina Mercante de la Patente original de Navegación que fue extendida por las autoridades hondureñas en la fecha de Matrícula y encontrarse solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°) Autorizar al Delegado de Zona Militar de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado el

impuesto respectivo, haga la Cancelación de Matrícula y Patente de Navegación del Yate "Deo-Na-Mara", propiedad de Compagnie Maritime Immobiliare et de Placements S. A.

2º) Transcribir el presente Acuerdo al Cónsul General de Honduras en Génova, Italia, y demás autoridades correspondientes para los fines consiguientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 140

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar, En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

ACUERDA:

1º—Ampliar los siguientes Renglones:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-06

Aplicación de Leyes de Tributación Directa

SUB-PROGRAMA 02

Aplicación Impuesto sobre Ventas

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

4—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L. 20.000.00

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

8—Productos de Artes Gráficas 10.000.00

SUMA L. 30.000.00

2º—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 8, Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país, Programa 1-06, Aplicación Leyes de Tributación Directa y del Título antes mencionado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 18 de noviembre de 1963 por el señor Mauricio Rodolfo Castañeda B., mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Compañía de Seguros Interamericana S. A. de este domicilio, contraída a manifestar y pedir lo siguiente: "Con fecha 19 de abril de 1961 el Lic. René Cruz, actuando en representación de esta Compañía, solicitó de este Ministerio autorización para repetir sorteos del Plan Popular. Pasada dicha solicitud en consulta a la Superintendencia de Bancos, la que dictaminó favorablemente, el Directorio del Banco Central en sesión celebrada el 5 de mayo de 1961, se pronunció también favorablemente, exponiendo que cualquier pérdida que resultare

al final de la vida del Plan sería asumida por la Compañía. Señor Ministro: Es el caso que habiéndose reducido paulatinamente el número de pólizas vigentes de este Plan, por cancelaciones, esta Compañía ha repetido hasta veinte (20) veces o más el sorteo a fin de estimular a los suscriptores del mencionado Plan mediante la adjudicación de un premio en efectivo. Este sistema a la postre ha resultado gravoso para la Compañía, por lo cual muy atentamente os rogamos nos concedáis autorización para desistir de este sistema y limitarnos a dar cumplimiento exclusivamente al literal B) Cláusula 4ª) de las condiciones generales de la Póliza del Plan Popular, de acuerdo al formulario que acompañamos y el cual oportunamente fue aprobado por ese Ministerio".

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio en traslado al Banco Central de Honduras, el cual con fecha 2 de diciembre de 1963, emitió el informe que en su parte pertinente literalmente dice: "1º—No hay razón justificada para que la Compañía de Seguros Interamericana S. A. esté siendo perjudicada en sus utilidades con la repetición del sorteo en el Plan Popular, cuando en los cinco sorteos ordinarios no haya resultado ninguna póliza favorecida, ya que de conformidad con la autorización respectiva, solamente puede repetirse el sorteo siempre y cuando exista en el Fondo de Sorteo un saldo favorable no menor de L. 1.000.00.

2º—De acuerdo con el artículo 721 del Código de Comercio "El que por anuncios u ofrecimientos hecho al público se compromete a alguna prestación en favor de quien llene determinada condición o desempeñe ciertos servicios, contrae la obligación de cumplir lo prometido". En consecuencia, el Banco Central considera que debe denegarse la solicitud mencionada o indicársele a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A. que se sujete a la autorización respectiva, repitiendo el sorteo en el Plan Popular cuando a ninguna de las cinco pólizas sorteadas se le haya asignado premio y exista un saldo favorable no menor de L. 1.000.00 en el Fondo de Sorteo, evitando así incurrir en pérdidas innecesarias".

Considerando: Que en vista del dictamen anterior, no procede acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1º—Denegar la autorización solicitada por la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., de la cual se ha hecho mención en el preámbulo del presente acuerdo.

2º—Ordenar a la ya citada Compañía de Seguros Interamericana, S. A., que en la celebración de los sorteos, se sujete a la autorización respectiva, repitiendo el sorteo en el Plan Popular, cuando a ninguna de las cinco pólizas sorteadas se le haya asignado premio y exista un saldo favorable no menor de L. 1.000.00 en el fondo del sorteo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

AVISOS

Denucias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera: Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 24", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona de Paulaya N° 23; al Sur, con la

zona Paulaya N° 25; al Este, con la zona Paulaya N° 19; y al Oeste, con terreno nacional —Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 22", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 21; al Sur, con la zona Paulaya N° 23; al Este, con la zona Paulaya N° 17, y al Oeste, con terrenos nacionales.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ciar a nombre de mi representada para adquirirla en propiedad y proceder a explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derecha del río Paulaya en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 25", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 24; al Sur, con terrenos nacionales o sobre la margen derecha del río Pays; al Este, con la zona Paulaya N° 21, y al Oeste, con montaña nacional. Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964 se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechos del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 22", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 21; al Sur, con la zona Paulaya N° 23; al Este, con la zona Paulaya N° 17, y al Oeste, con terrenos nacionales.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964 se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechos del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 22", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 21; al Sur, con la zona Paulaya N° 23; al Este, con la zona Paulaya N° 17, y al Oeste, con terrenos nacionales.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1964.

El Jefe de Gobierno, en aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

ACUERDA:

1º—Efectuar el siguiente Desglose:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-07

Aplicación Leyes de Tributación Indirecta

Sub-Programa 01

Administración de Impuestos Indirectos

Investigaciones Especiales

Nº	Nº Plazas	Mensual	Anual
58—Inspectores Investig.	I 3	L 275.00	L 9.900.00
59— " "	II 3	250.00	9.000.00
60— " "	III 5	225.00	13.500.00
61— " "	IV 1	200.00	2.400.00
	12		L 34.800.00

2º—El Desglose anterior se deduce del Renglón 32.—Servicio de Investigaciones Especiales, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda del mismo Título, Programa y Sub-Programa antes mencionados.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

del con las leyes de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 23", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya No 23; al Sur, con la zona Paulaya No 24; al Este, con la zona Paulaya No 18, y al Oeste con terrenos nacionales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales
9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 19", cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya No 18; al Sur, zona Paulaya No 20; al Este, zona Paulaya No 14, y al Oeste zona Paulaya No 24.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 20", cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya No 19; al Sur, tierras nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya No 15, y al Oeste, zona Paulaya No 25.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 20", cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya No 19; al Sur, tierras nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya No 15, y al Oeste, zona Paulaya No 25.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 20", cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya No 19; al Sur, tierras nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya No 15, y al Oeste, zona Paulaya No 25.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 20", cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya No 19; al Sur, tierras nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya No 15, y al Oeste, zona Paulaya No 25.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 y 19 M. 64.

que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 21" cuyos límites son los siguientes: al Norte, terrenos nacionales sobre la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya No 23; al Este zona Paulaya No 17; y al Oeste montaña nacional.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 y 19 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante U. S. en mi carácter de apoderado de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen - Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

AXINTO

que le sirve para distinguir, amarrar y expender los productos que fabrica, consistente en remedios medicinales para uso humano y veterinario; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las etiquetas y demás documentos reglamentarios, cuando es trámite y en su oportunidad el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 19 y 29 M. 64.

DOMINIO PLENO

El infrascrito, Director del Instituto Nacional Agrario por la ley, al público hace saber: que en esta fecha el señor Tomás Martínez Romero, ha pre-

sentado a este Instituto una solicitud tendiente a obtener en dominio pleno, mediante venta de lotes de terreno nacional denominados "La Poza del Toro" y "Las Tapias", el primero como de 40 manzanas de extensión superficial y el segundo como de cincuenta manzanas, ubicados ambos en jurisdicción de Moroceli, departamento de El Paraíso, limitados: "La Poza del Toro": al Norte propiedad de los Membreño, camino real de por medio y parte de la hacienda de La Jagüita, "Las Tapias": al Norte, propiedad de don Jorge Mejía; al Sur aldea de El Ojo de Agua; al Este, Río Grande o Choluteca, y propiedad de don Raúl Elvir Colindres, y al Oeste, propiedad de don Antonio Salgado camino real de por medio. Los lotes descritos son propios para la agricultura y la ganadería, empastados con zacate natural, jaraguá y guinea y acotados con alambre espigado. El solicitante los hubo por entrega que de ellos le hizo el Gobierno en el año de 1937, y los ha trabajado con cultivos de maíz, frijoles, arroz, caña de azúcar, bananos, etc., en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, durante más de cinco años, antes de la promulgación de la Ley de Reforma Agraria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.

RODOLFO LUNA MORÁN,
Director del I. N. A. por la Ley.
9, 19 y 29 M. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del

señor J. Alfonso Mejía bajo el No 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.
Del 23 A. al 16 M. 64

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, veinte y nueve de mayo del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas; dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construida de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Está enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carias; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este departamento, bajo el No 662, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro; dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta la suma de seis:

mil lempiras. Tegucigalpa, D. C.
28 de abril de 1964.

OSCAR GEVAWER H.,
Srio. P. L.

Del 4 al 26 M. 64.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Graciela Ramírez v. de Mejía, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña y vecina de La Labor, en este departamento, solicitando Título Supletorio en su nombre y en representación de su menor hijo legítimo, Miguel Angel Mejía, un lote de terreno de una manzana de extensión, situado en la aldea de Santa Efigenia, jurisdicción de La Labor, cercado de cimiento y zanjo, cultivado en parte de café, con una casa de adobe, techo de teja, de doce varas de largo por cinco de ancho, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de Crescencio Mejía; al Sur, camino que conduce a Ocotepeque; al Este, con propiedad de David Mejía, calle de por medio, y al Oeste, con propiedad de Gerardo Mejía, esta propiedad la hubo por compra que hizo a Crescencio Mejía. Otro lote de terreno como de una manzana de extensión, situado en Loma de Enmedio, jurisdicción de La Labor, con los siguientes linderos: al Norte, río Los Jutes y camino de Santa Lucía a La Labor; al Sur, terreno de Alberto Eufragio; al Oriente, quebrada Los Obrajes, y al Poniente, aldea de Santa Lucía, esta propiedad la hubo el menor por herencia de su padre Manuel Mejía. Otro lote de un cuarto de manzana, cultivado de café, situado en el punto Azacualpa, cercado de piedra con los siguientes linderos: al Norte, con posesión de los Valerio; al Sur, con terreno de la sucesión de los Mejía; al Oriente, con propiedad de la sucesión de los Valerio, y Oeste, propiedad de Carlos Melgar, y también la hubo por herencia de su padre. Y otro lote de terreno de una manzana de extensión, situado en jurisdicción de La Labor, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Eliseo Valerio; al Sur, terreno de Rubén Valerio; al Este, terreno de Emeterio Cabrera, y al Oeste, terreno de Elisandro Déras y la hubo también por herencia de su padre, los terrenos descritos no son ejidales ni nacionales y los posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, lo cual prueba con las declaraciones de los señores: Ernesto Pacheco, soltero; Alberto Mejía, casado y Santos Cartagena, casado, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de La Labor en este departamento.—Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 64.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de los corrientes se presentó ante este Juzgado, la señora Priscila Guzmán, mayor de edad, soltera, Profesora de Instrucción Primaria y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio sobre las siguientes propiedades: a) "Un acre de terreno, situado en el barrio del "Thicket", o sea Roberto Stanley de esta ciudad, con las siguientes dimensiones y linderos: Al Norte, trescientos dos pies, colinda con propiedad de Isaac Price y Thomas Connor; al Sur, trescientos doce pies, lindando con propiedades de Samuel Webster y herederos de Fisher; al Este, setenta y cuatro pies, colindando con propiedad de Thomas Connor, camino real de por medio, y por el Oeste, con el mismo señor Thomas Connor, en cuya propiedad tengo ubicada una casa de madera, con techo de zinc galvanizada, de veintidós pies de largo por catorce pies de ancho con su correspondiente comedor, dicha propiedad la hubo por compra hecha del señor Thomas Robison, el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y lo estima valorado, casa y solar, en la suma de ochocientos lempiras; b) Otro lote de terreno constante de quince acres, sito en el caserío de "Crawfish Rock", de es-

Aumento de Capital

El suscrito, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Asseguradora Hondureña, S. A., de este domicilio, en cumplimiento de lo que manda el Artículo 243 del Código de Comercio, hace del conocimiento público, que la Asseguradora Hondureña, S. A., ha aumentado su Capital Social a la cuantía de L 400.000.00, (cuatrocientos mil 00/100 lempiras), valor que ha sido totalmente pagado por los suscriptores de las respectivas acciones.

El incremento de Capital de referencia fue acordado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de marzo de 1964, para darle cumplimiento a disposiciones de la "Ley de Instituciones de Seguro".—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.

JUAN AGURCIA E.

9 M. 64.

te término municipal, banda Norte de esta isla, cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, y colinda: al Norte, con propiedad de Thomas Connor; Sur, Este y Oeste con los herederos de Joseph Connor, y se estima valorado en un mil lempiras, y c) Otro lote de terreno sito en el mismo lugar de "Crawfish Rock" compuesto de un acre, cultivado de cocoteros y árboles frutales, limitado: Al Norte, con propiedad de Junior V. Connor; al Sur, con propiedad de John Connor; por el Este, con terrenos de Thomas Connor y John Connor, y al Oeste, con propiedad de John Connor, inmueble que se estima valorado en doscientos lempiras, los inmuebles antes descritos se estiman en la suma total de dos mil lempiras, y los lotes de las cláusulas b) y c) las hubo en la misma compra hecha del señor Thomas Robison, en el año, mes y fecha mencionada, quien a su vez se las hubo por compra que hizo de Naome Coe de la cláusula a), y los de b) y c), por herencia de su difunta madre Binella Robison, dichos inmuebles ya mencionados, los ha poseído en una manera quieta, pa-

cífica y no interrumpida por más de diez años y no hay otros poseedores pro-indiviso y careciendo de título de dominio viene por este medio a solicitar título supletorio, para el objeto de tener título inscrito, y para llenar los trámites que manda la ley, pide se siga una información de los testigos: Lineaus James, viudo, Fredrick Welcome, Clark B. Wilmoth y Valintine Sanders, mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces y de este vecindario, quienes declararán a los capítulos insertos.—Roatán, 29 de abril de 1964.

ANTONIO W. LEMUS,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Fulgencio Rivera Villeda, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Mercedes, en este Departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, situado en el punto El Pedrero, jurisdicción de Mercedes, en este Departamento, cercado de alambre y cerco natural, propio para la agricultura y pastar, con los siguientes linderos: al Norte, terreno de la sucesión de los Melara; al Sur, con terreno del compareciente; al Oriente, con propiedad de Enrique Rivera, y al Poniente, con terreno de la sucesión de Pablo Rivera, en este terreno no hay otros poseedores en proindiviso, la propiedad descrita la hubo el peticionario por compra que hizo a Marcos Villeda, y la posee quieta y pacíficamente por más de diez años continuos, lo cual prueba con el testimonio de los señores, Tránsito Pineda, Enrique Rivera y Zacarías Santos, mayores de edad, casados, labradores, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Mercedes, en este De-

partamento.—Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

9 M., 8 J. y 8 J. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha trece de marzo del corriente año, declaró a Félix Alberto Ros, Juana Antonia Rosa Fuentes de Aguilan, María del Carmen Rosa Fuentes de Villeda y José María Ros Fuentes, herederos abintestato de su difunto padre don Catalino Ros, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

9 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha trece de marzo del corriente año, declaró a los señores, Sotero Luciano, Concepción, Francisco, Rosendo y Marciano Salguero Fuentes, Laura Salguero Fuentes de Carvajal y Evangelina Salguero Fuentes de Lemus, herederos abintestato de su difunto padre Rosendo Fuentes Lemus, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

9 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha trece de marzo del corriente año, declaró heredera abintestato de su difunto padre Marcos Soriano, a la señora Natividad Soriano, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

9 M. 64.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Dórdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,